



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 24 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 088-2025-CU.- CALLAO, 24 DE ABRIL DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de abril de 2025, en el punto de agenda 4. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCENTE RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°312-2024-CFCC/TR-DS.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria) el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.13 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones “Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos”;

Que, el Reglamento del procedimiento disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU, establece el sub numeral 6.4.1. del numeral 6.4 de sus Disposiciones Específicas, que “Los sancionados podrán impugnar la medida dentro del plazo de quince (15) días hábiles, recurso que será resuelto en todos los casos por el Consejo Universitario, decisión que da por agota la vía administrativa.”

Que, mediante Resolución N° 679-2023-R del 31 de octubre de 2023, se resolvió en su numeral 2 “INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes Dr. RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ y Dr. JUAN JORGE ZAPATA URDIALES, adscritos a Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao (...)”;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 312-2024-CFCC/TR-DS del 8 de mayo del 2024, se resolvió, lo siguiente: “1. APROBAR la propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Contables de apartarse de la Propuesta del Dictamen del Tribunal de Honor N°008-2024-TH/UNAC que absuelve a los docentes Raúl Walter Caballero Montañez y Juan Jorge Zapata Urdiales del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Rectoral N°679-2023-R.”; asimismo, se resolvió “2. IMPONER la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones hasta por tres (03) meses a los docentes Raúl Walter Caballero Montañez y Juan Jorge Zapata Urdiales, adscritos a la Facultad de Ciencias Contables, por haber incurrido en faltas o infracciones administrativas graves al haber transgredido los deberes del docente previstos en los artículos 317.1, 317.15. y 317.16 del Estatuto de la UNAC, así como haber cometido infracciones establecidas en los incisos e) y t) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal Universitario de la UNAC.”





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mediante Oficio N°493-2024-FCC (Expediente E2044696) el Decano de la Facultad de Ciencias Contables remite el Recurso Administrativo Impugnatorio de Apelación presentado por el Dr. Walter Caballero Montañez contra la Resolución de Consejo de Facultad N°312-2024-CFCC/TR-DS, a efectos de que el Consejo Universitario pueda resolver dicho recurso según su atribución prevista en el numeral 6.4.1. del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad del Callao;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 857-2024-OAJ del 25 de julio de 2024, respecto al recurso de apelación contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 312-2024-CFCC/TR-DS, presentada por el docente Raúl Walter Caballero Montañez, concluyó textualmente, lo siguiente *“el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 312-2024-CFCC/TR-DS, de fecha 8 de mayo de 2024, que aprobó la propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Contables, referida a apartarse de la propuesta de absolver al docente Raúl Walter Caballero Montañez y su coprocesado, adscritos a la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, contenida en el Dictamen N° 008-2024- TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, y, seguidamente les impuso sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones hasta por tres (3) meses; interpuesto por el docente Raúl Walter Caballero Montañez debe ser DECLARADO FUNDADO EN PARTE, y, en consecuencia: 1. REVOCAR la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 312- 2024-CFCC/TR-DS, de fecha 8 de mayo de 2024, que aprobó la propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Contables, referida a apartarse de la propuesta del Tribunal de Honor Universitario contenida en el Dictamen N° 008-2024-TH/UNAC, de absolver al recurrente, y le impuso la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones hasta por tres (3) meses. 2. DISPONER RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO hasta antes de la emisión del Informe N° 001-2024-DFCC/UNAC del Decano de la Facultad de Ciencias Contables, y, acto seguido, que el CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES EMITA UN NUEVO PRONUNCIAMIENTO conforme a ley para determinar objetivamente la existencia o no de responsabilidad disciplinaria en el docente RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Resolución Rectoral N° 679-2023-R, de fecha 31 de octubre de 2023, considerando el análisis expuesto en el presente informe legal”;*

Que, sobre el particular, el artículo 171, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sobre la presunción de la calidad de los informes, en su numeral 171.2, establece que los dictámenes e informes, se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley;

Que, considerando que el artículo 108 del Estatuto de la Universidad, establece, que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; y que el artículo 109, numeral 109.15, precisa que el Consejo Universitario, tiene entre otras de sus atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, en sesión ordinaria del 24 de abril de 2025, tratado el punto de agenda *“4. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCENTE RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°312-2024-CFCC/TR-DS”;* considerando el Informe Legal N° 857-2024-OAJ, los señores consejeros acordaron declarar la fundado en parte y en consecuencia revocar la Resolución de Consejo de Facultad N°312-2024-CFCC/TR-DS, así como disponer retrotraer el procedimiento Administrativo Disciplinario hasta antes de la emisión del Informe N°001-2024-D-FCC/UNAC del Decano de la Facultad de Ciencias Contables, a efectos que el consejo de la citada facultad emita nuevo pronunciamiento conforme a ley, para determinar objetivamente la existencia o no de responsabilidad disciplinaria en el docente RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; expuesto y argumentado en el Oficio N°493-2024-FCC; Informe Legal N° 857-2024-OAJ; Acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria del 24 de abril de 2025 y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESUELVE:


- 1° **DECLARAR FUNDADO** en parte y revocar la Resolución de Consejo de Facultad N° 312-2024-CFCC/TR-DS impugnada por el docente **Mg. RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables; asimismo, retrotraer el procedimiento Administrativo Disciplinario hasta antes de la emisión del Informe N° 001-2024-D-FCC/UNAC y demás consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 857-2024-OAJ.
- 2° **REMITIR los** actuados a la Facultad de Ciencias Contables, para que el Consejo de Facultad emita nuevo pronunciamiento, considerando lo expuesto en el Informe Legal N° 857-2024-OAJ.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, OAJ, e interesado.